

Gaceta

No.
8781

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 461 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN CINCO (5) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA “MI CASA YA”

DECRETO No. 210 DE 2023

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

DECRETO No. 209 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**RESOLUCIÓN No 461 DE 2023
(26 JULIO 2023)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN CINCO (5) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "Por

medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dn.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *“Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos*

mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *“los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA”*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de cinco (5) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

N o.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1101375	1007961408	ANA KARINA	SERPA MOLINA	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BCSC
2	1369858	1075600111	YEISON STIVEN	CAVIEDES CARDOSO	SABANAGRANDE	CIUDADELA SANTA SOFIA	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
3	1373936	1048218084	MARCELA DEL PILAR	POLO MALDONADO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
4	1375139	32861933	MARGARITA ROSA	VANEGAS GUZMAN	SABANAGRANDE	CIUDADELA SANTA SOFIA	URBANIZADORA J&D SAS	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
5	1375674	1043005980	KATERINE PAOLA	HERNANDEZ OSPINO	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		72097639	ALBERTO ELIAS	GONZALEZ GOMEZ	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO		BANCOLOMBIA

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del

Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Johana Lara
Revisó: Marcela Sanchez / Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 210 DE 2023
(26 JULIO 2023)

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA
DESIGNACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, y los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud No.25 de 1996 y 57 de 1997, el Decreto departamental No. 270 del 14 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley 100 de 1993 señala:

“ARTÍCULO 175. Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud. Las entidades territoriales de los niveles seccionales, distrital y local, podrán crear un Consejo territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.”

Que el artículo 6 de la Ley 1438 del 2011, por medio del cual se reforma el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones, estableció el Plan Decenal para la Salud Pública, el cual expresa que:

“ARTÍCULO 60. PLAN DECENAL PARA LA SALUD PÚBLICA. El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales”

Que, en el mismo sentido, el párrafo segundo (2) del artículo 7º ibidem, señala que la coordinación intersectorial para el desarrollo del Plan Decenal en Salud a nivel de entidades territoriales, así

“PARÁGRAFO 2. A nivel de las entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con la

participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud.”

Que por su parte, el parágrafo primero del artículo 3° del acuerdo No. 25 de 1996 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, y establece su creación en cabeza del jefe de cada ente territorial dentro de su respectiva jurisdicción y que los miembros No gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad legal.

Que el mencionado Acuerdo 25, fue modificado por el Acuerdo No. 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en relación a la conformación de dichos Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Decreto Departamental No.000460 del 11 de mayo de 1998, se creó el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico, y en su artículo 2°, se estipulan los miembros que integran el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Atlántico, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto 000486 del 24 de junio de 2015.

Que mediante Decreto Departamental No. 270 de 2020, se conformó el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud en el Atlántico, en el cual se estableció que la designación de los miembros No gubernamentales seria por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión; transcurrido ese término se hace necesario convocar a las autoridades y organizaciones económicas, sociales y comunitarias que tengan asiento en el Consejo para que presenten terna para elegir, designar y/o renovar los miembros no gubernamentales del mencionado Consejo.

Que mediante Decreto Departamental No. 499 del 15 de Septiembre de 2022, se llevó a cabo convocatoria para la designación y/o renovación de los integrantes al consejo territorial de seguridad social en salud departamental del atlántico, la cual fue publicada en la página web de la Gobernación del Atlántico y en las diferentes redes sociales de la entidad, sin que en el plazo establecido se recibieran las ternas señaladas en la convocatoria, razón por la cual se hace necesario efectuar una segunda convocatoria.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo y hasta el 30 de Agosto de 2023, a las autoridades y organizaciones económicas, sociales y comunitarias que tengan asiento en el Consejo Territorial de Seguridad Social en salud departamental del Atlántico, para que presenten terna para elegir, designar y/o renovar los miembros no gubernamentales del mencionado Consejo de Seguridad Social en Salud, de conformidad al Acuerdo 25 de 1996 modificado por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y el Decreto 000460 de 1998, modificado por el Decreto 00486 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. Corresponde a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, adelantar el proceso de convocatoria y recepción de ternas para la designación y/o renovación de los miembros no gubernamentales del mencionado Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud departamental del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. REPRESENTACIÓN. La representación de los miembros no gubernamentales se escogerá por parte de la suscrita Gobernadora, de la terna que será presentada para proveer las siguientes representaciones, las cuales deberán tener jurisdicción, asiento, inscripción y/o afiliados en el Departamento del Atlántico:

- a) Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa, y el otro de las formar asociativas, que serán designado por la suscrita Gobernadora de la terna presentada por las asociaciones locales o seccionales de empleadores de los distintos sectores económicos del Atlántico, que agrupen empresas con volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.
- b) Un (1) representante de las Direcciones de Salud de los Municipios que será elegido por la suscrita Gobernadora de terna presentada por los Alcaldes Municipales.
- c) Dos (2) representantes de los trabajadores, de los cuales uno representará a los Pensionados que será designado por la suscrita Gobernadora de la terna presentada por las Asociaciones de Pensionados que existen en el Departamento del Atlántico; y el otro será representante de los trabajadores activos quien será escogido de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial.
- d) Un (1) representante de las Entidades Promotoras de Servicio de Salud, que tengan afiliados en esta jurisdicción, que será elegido por la suscrita Gobernadora de la terna que para el efecto le presenten dichas entidades.
- e) Un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de servicio de Salud, que funcionan en esta jurisdicción, que será elegido por la suscrita Gobernadora de la terna que para tal efecto presenten dichas entidades.
- f) Un (1) representante de los Profesionales del Área de Salud, cuyo capítulo de Asociación sea mayoritario en el Departamento del Atlántico, que será designado por la suscrita Gobernadora de la terna que para tal efecto presenten la asociación.
- g) Un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción, que será designado por la suscrita Gobernadora, de la terna presentada por las juntas de las Empresas Solidarias o por sus federaciones.

- h) Un (1) representante de las Asociaciones o Alianzas de Usuarios de la jurisdicción que será elegido por la suscrita Gobernadora de la terna presentada por la Asociación o Alianza respectiva.
- i) Un (1) representante de la Comunidades Indígenas de la entidad territorial, que será elegido por esta comunidad.

PARAGRAFO. Las ternas deberán ser presentadas ante el despacho de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, o enviarse por correo electrónico a dasalud@atlantico.gov.co, Kgonzalez@atlantico.gov.co dentro del término señalado en el artículo primero del presente decreto y deberá contener:

- Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para la cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos para con el sector.
- Hoja de vida con soportes de los candidatos postulados.
- Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- Copia simple del acta de constitución o certificación de existencia de la organización postulante.
- Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Comunicar a través de la Secretaria de Salud del departamento, el contenido del presente Decreto, de conformidad con el inciso 2° del numeral 14° del artículo 3° del Acuerdo No. 57 de 1997 al presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la red de solidaridad Social, o su delegado y al representante de las veedurías comunitarias de la jurisdicción departamental del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la página WEB de la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de julio del 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyecto: C. Baca - Secretaria de salud
Reviso Katherine González - Jurídica - Secretaría de salud
Bvo: Alma Solano Sánchez - Secretaria de Salud departamental
Bvo: Luz Silene Romero Sajona - secretaria Jurídica departamental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 0209 de 2023
(26 de julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
POLÍTICA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 303 y 305 de la Constitución Política, los artículos 204 y 207 de la Ley 1098 de 2006, la Ley 2200 de 2022; el artículo 11 del Decreto 1137 de 1999, Decreto 0936 de 2013 y la Resolución 11404 de 2013.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artículos 1° y 2° constitucionales, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Son fines sociales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que Colombia, en su condición de Estado social de derecho tiene el deber de garantizar la protección que la Constitución le confiere a la familia dentro del capítulo de los derechos económicos, sociales y culturales; en especial y de manera prevalente a los niños, niñas y los adolescentes, así como a otros grupos poblacionales, expresamente señalados por la ley y jurisprudencias de la Corte Constitucional, como sujetos de derechos y objetos de atención especial y prioritaria por parte del Estado; enfoque adoptado mediante parámetros de derecho internacional, como la Declaración de los Derechos de los Niños, aprobado por la Asamblea General de la Naciones Unidas, referente entre otros a temas como, la erradicación de la pobreza, la universalización de la educación primaria, la promoción de la equidad de género, la reducción de la mortalidad infantil y el mejoramiento de la salud sexual y reproductiva, contenidos en el documento CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018.

Que el Artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 señala que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la*

Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias” entre otras:

“1.2 Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas”.

(...)

“1.10 Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos, siendo impostergable la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial”.

Que los Artículos 303 y 305 de la Constitución de 1991, en concordancia con los Artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2022, establecen que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público el cual es elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y son atribuciones del cargo de gobernador, entre otros:

- *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*
- *Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional”. (...)*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1137 de junio 29 de 1999, a través del cual se organizó el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, y dispuso en su Artículo 11, que:

“ARTÍCULO 11. *Consejos o comités departamentales o distritales para la política social. En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política*

social, de los cuales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará parte. **La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del gobernador del departamento** o del alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia. (...)” (negrita fuera del texto).

Que, en cumplimiento del anterior mandato normativo, el Departamento del Atlántico procedió a integrar el respectivo Consejo para la Política Social mediante Decretos 676 de 2002 y 1179 de 2002, modificados mediante Decreto 022 de 2005.

Que posteriormente, se expidió la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, el cual establece en su Artículo 207 que:

“Artículo 207. Consejos Departamentales y Municipales de Política Social. **En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador** y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público. (...)” (Negrilla fuera del texto)

Que la administración departamental mediante Decreto 000437 de 2007 reguló el Consejo Departamental de Política Social y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto 00208 de 2008, se adoptó el reglamento interno del Consejo Departamental de Política Social, en el Departamento del Atlántico.

Que mediante el Decreto 000811 de 2012 y el Decreto 000812 de 2012, la administración Departamental, derogó los Decretos 000437 de 2007 “Por medio del cual se regula el Consejo Departamental de Política Social, y el Decreto 00208 de 2008, “Por medio del cual se adoptó el reglamento interno del Consejo Departamental de Política Social”.

Que se medianteel Decreto 0936 de 2013, “Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del Artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Que en desarrollo del Artículo 15 del Decreto 0936 de 2013, se expidió el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual corresponde a un esquema

de operación que busca recoger, comprender, ordenar y hacer seguimiento a las acciones requeridas para viabilizar la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar, desde una perspectiva diferencial y respetuosa de la diversidad, tanto en el ámbito nacional como territorial.

Que mediante Decreto 000585 de 2014, la Administración Departamental derogó los decretos 000811 de 2012 y 000812 de 2012.

Que en el Artículo 2.4.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, se define el Esquema de Operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar operará en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, congregando en instancias de decisión, operación, desarrollo técnico y participación a los agentes públicos, privados, de la sociedad civil, comunitarios del tercer sector y de la cooperación nacional e internacional que hacen parte del mismo.

Que de igual forma el Artículo 2.2.11.5.2 establece *“los principios rectores, objetivos y acciones concretas que conforman el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada”* y señala que: *“Las administraciones municipales y departamentales, a través de los Consejos de Política Social, y en articulación con los Comités de Justicia Transicional y las entidades del orden nacional, adoptarán medidas tendientes a reducir la vulnerabilidad de la población en riesgo, ampliando la cobertura de servicios básicos y efectuando la inclusión de dicha población en programas sociales que incluyan además de la salud y la educación, el hábitat”*. (...)

Que mediante Decreto 000193 de 2020, el Departamento del Atlántico reestructuró el Consejo Departamental de Política Social.

Que se requiere modificar el Decreto 000193 de 2020, con el fin de incluir otros agentes y actores como integrantes del Consejo Departamental de Política Social; y de esa manera reorganizar y reglamentar el funcionamiento del Consejo de Política Social del Departamento del Atlántico, teniendo en cuenta las últimas modificaciones normativas tendientes a actualizar los consejos de política social

Que, en mérito de lo expuesto la Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA

CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL

Artículo 1° Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto incluir otros agentes y actores como integrantes del Consejo Departamental de Política Social del

Departamento del Atlántico; y de esa manera reorganizar y reglamentar el funcionamiento de esta instancia de decisión, coordinación y articulación de la gestión social del gobierno departamental, teniendo en cuenta las modificaciones normativas tendientes a actualizar los consejos de política social.

Artículo 2°- Definiciones. Con el objeto de establecer unos mayores niveles de precisión conceptual frente a las nuevas definiciones y parámetros, introducidos a partir de la expedición del Decreto 936 de 2013 y el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; lineamientos éstos que definen el esquema de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el rol que juega el Consejo de Política Social dentro del mismo, a continuación se presenta un glosario de términos claves que ayudan a dicho propósito:

- **Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF:** El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación, articulación y de relaciones existentes entre éstos, para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas, adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.
- **Servicio Público de Bienestar Familiar - SPBF:** Es el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como con la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.
- **Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:** Se entiende por Agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todas las entidades públicas nacionales y territoriales, de la sociedad civil organizada, de la cooperación internacional y del sector privado, que participan en la protección integral de las niñas, niños, adolescentes y el fortalecimiento familiar.
- **Instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:** Por instancias se entienden los escenarios o espacios de articulación y coordinación que convocan a los agentes para gestionar prioridades de política pública en infancia, adolescencia y familia.
- **Ámbitos de Acción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:** Los ámbitos de acción corresponden a la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios. Aunque la Ley 1098 de 2006, establece acciones del SNBF en los resguardos y territorios indígenas, las entidades territoriales indígenas no han sido conformadas a la fecha, razón por la cual, en el marco del SNBF, se incluirán las poblaciones indígenas y otros grupos étnicos en los ámbitos municipales y departamentales en los que tienen presencia.

- **Instancias de Decisión y Orientación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:** Son espacios en los que se define la política pública, se movilizan y apropian recursos y se dictan líneas de acción. Los Consejos de Política Social son las instancias de decisión y orientación del SNBF.
- **Instancias de Operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:** Son espacios de planificación, coordinación y evaluación de la operación del SNBF.
- **Instancias de Desarrollo Técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:** Son espacios de diseño, articulación, concertación y asesoría en la formulación, ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos.
- **Instancias de Participación Del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:** Son espacios que propician la participación y movilización de las niñas, niños y adolescentes como actores fundamentales en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a ellos.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL

Artículo 3°- Naturaleza. El Consejo Departamental de Política Social del Atlántico – CDPS, es una instancia de decisión, coordinación y articulación de la gestión social del gobierno departamental, de carácter mixto, del que hacen parte organismos o entidades públicas, privadas, organizaciones sociales, comunitarias y de cooperación internacional. Tiene como propósito la gestión, el seguimiento y la evaluación de las políticas, programas y proyectos sociales del departamento, bajo un modelo de gestión social integral. Es la máxima instancia departamental para la planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en este marco, el CDPS incluye las líneas de acción referidas a la protección integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y de fortalecimiento familiar.

Artículo 4°- Objetivos generales. El Consejo Departamental de Política Social, tiene como objetivos generales los siguientes:

1. Desarrollar la articulación funcional de los distintos agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el territorio.
2. Generar capacidad de respuesta institucional por parte de los distintos agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, frente a la problemática social de distintas poblaciones en general, y en particular, respecto a las de infancia, adolescencia, juventud y fortalecimiento familiar.

3. Direccionar y operativizar de manera coordinada, técnica y eficiente, un modelo de gestión territorial para las distintas intervenciones sociales que misionalmente desarrollan los agentes públicos, privados, sociales, comunitarios, etc., tanto en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como en articulación con los demás sistemas administrativos.
4. Tomar decisiones, dar orientaciones y hacer seguimiento a los procesos de gestión de políticas públicas poblacionales en general, y en particular, las políticas públicas de infancia, adolescencia, juventud y fortalecimiento familiar.
5. Promover transversalmente las prácticas inclusivas, de transparencia, y de rendición pública de cuentas frente a la ciudadanía, impulsando el diálogo social y la complementariedad entre los distintos agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como actores de otros sistemas administrativos, materializando así, la corresponsabilidad entre el estado, la sociedad y la familia, respecto a la garantía de derechos.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL CDPS

Artículo 5°- Integración. El Consejo Departamental De Política Social, estará integrado, por los agentes y actores que a continuación se identifican:

Agentes del sector público de la entidad territorial:

- Gobernador (a)
- Gerente de Capital social
- Gerente de Asuntos Étnicos
- Secretario (a) de Salud
- Secretario (a) de Educación
- Secretario (a) del Interior
- Secretario (a) de Cultura
- Secretario (a) de Desarrollo Económico
- Secretario (a) de Infraestructura
- Secretario (a) de Agua Potable y Saneamiento Básico
- Secretario (a) de Hacienda
- Secretario (a) de Planeación
- Secretario (a) de la Mujer y la Equidad de Género
- Secretario (a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES
- Instituto de Tránsito y Transporte Departamental
- Representante de los alcaldes (Elegido por los alcaldes del Departamento).

Otros agentes del sector público con presencia en el territorio.

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
- Prosperidad Social
- Policía de Infancia y adolescencia de Barranquilla
- Policía de Infancia y Adolescencia del Atlántico
- Policía Metropolitana de Barranquilla - MEBAR
- Departamento de Policía del Atlántico - DEATA
- Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
- Registraduría Departamental.
- Defensoría del Pueblo.
- Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación
- Presidente de los Comisarios de Familia
- Procuraduría de Familia.
- Procuraduría Judicial.
- Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- Justicia Especial para la Paz

Agentes del sector privado:

- Representante sector productivo
- Representante de Cajas de Compensación

Actores del sector social:

- Representante de Niños, Niñas y Adolescentes
- Representante de Juventudes.
- Representante de Mujeres
- Representante comunidad LGTBIQ+
- Representante de población en condición de discapacidad
- Representante de población de Adulto Mayor
- Representante de población Víctima y/o Desplazados
- Representante de Comunidades Indígenas.
- Representante de población Afrodescendiente, Negro, Palenquero y Raizal
- Representante de población Rom
- Representante de la Academia.
- Representante de la población objeto de atención de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces.

Actores del sector comunitario:

- Representante de la Federación Departamental de Acción Comunal del Atlántico

Parágrafo: Según discrecionalidad del(la) Gobernador(a), y/o según las necesidades de desarrollo de la agenda y el Plan de Acción del CDPS, podrán ser convocados para participar en calidad de invitados, tanto en las sesiones plenarias como en las Mesas Operativas y/o de Desarrollo Técnico, otros tipos de agentes, actores o representantes relacionados con la dinámica del CDPS.

CAPÍTULO IV.

FUNCIONES GENERALES DEL CDPS Y ESPECÍFICAS RESPECTO AL SNBF.

Artículo 6°- Funciones generales. Son funciones generales del Consejo Departamental de Política Social, las siguientes:

- 1) Definir los lineamientos y prioridades en materia de política social en el Departamento, articulando lo dispuesto en los Planes Nacional y Departamental, respectivamente.
- 2) Articular los planes de acción de las distintas dependencias internas de la administración departamental, entidades, organizaciones y/o sectores que conforman el Consejo Departamental de Política Social.
- 3) Gestionar recursos de otras fuentes para financiar programas sociales y apalancar la inversión departamental.
- 4) Preparar y presentar a las instancias pertinentes los planes, programas y proyectos de política social departamental cuando así se considere necesario, para su aprobación y ejecución.
- 5) Identificar, diseñar e implementar estrategias y mecanismos que garanticen la articulación entre el nivel nacional, departamental, distrital y municipal; y de éstos con el sector privado, de manera que involucren integralmente todos los programas y proyectos sociales que se ejecuten en el Departamento.
- 6) Generar mecanismos y estrategias de información que involucre las principales variables en materia de política social.
- 7) Realizar evaluaciones periódicas sobre la marcha del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; recomendar acciones que garanticen su adecuado desarrollo y promover la cultura de control social.
- 8) Coordinar con la Dirección Regional del ICBF, los planes y programas que deben adoptarse y ejecutarse en el territorio, en materia de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
- 9) Contribuir a las políticas de control a los agentes prestadores del servicio de Bienestar Familiar y particularmente, convocar al sector privado para que, a partir de su

responsabilidad social, logre su efectiva vinculación a la ejecución de las políticas sociales del departamento.

- 10) Rendir informes periódicos a la Asamblea Departamental.
- 11) Conformar, direccionar y generar dinámicas de trabajo intersectorial en las Mesas que hacen parte del Consejo Departamental de Política Social, así como las distintas instancias (submetas, comités, etc.), que integran la red de servicios sociales institucionales.

Artículo 7°- Responsabilidades específicas del CDPS frente al SNBF. El Consejo Departamental de Política Social, tiene como responsabilidades específicas, respecto al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las siguientes:

- 1) Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción.
- 2) Recomendar a los agentes del SNBF, para su análisis y pertinencia, los planes y programas que deben adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia.
- 3) Promover la articulación de las políticas de infancia y adolescencia departamentales con las nacionales, a través del delegado departamental ante la Red Territorial de Protección Integral.
- 4) Orientar la formulación de políticas públicas de infancia y adolescencia para su jurisdicción y hacer seguimiento a ellas. Si consideran que estas políticas pueden ser de impacto nacional, deberán presentarlas a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- 5) Realizar la evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción y aprobar los informes correspondientes.
- 6) Alinear su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Departamental.
- 7) Rendir informes periódicos a la Asamblea Departamental sobre la Política de Infancia y Adolescencia, de conformidad con el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.
- 8) Emitir recomendaciones sobre los planes de inversión anuales de la entidad territorial en materia de infancia, adolescencia y familia.
- 9) Velar porque el gasto público social contemplado en los presupuestos anuales de la entidad territorial tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.

Artículo 8°- Sesiones. El Consejo Departamental de Política Social, sesionará al menos cuatro (4) veces al año, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, y será presidido por el(la) Gobernador(a), quien no podrá delegar esta

responsabilidad, y quien también deberá hacer la respectiva convocatoria a sesiones a los distintos agentes que integran el CDPS, con una antelación no menor de diez (10) días calendario, para sesiones ordinarias y no menor de tres (3) días para sesiones extraordinarias.

Artículo 9°- Quórum y decisiones en las sesiones plenarias del CDPS. Formará quórum decisorio para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Política Social del Departamento, la asistencia de la mitad más uno de los agentes o consejeros que expresamente aparezcan en calidad de integrantes del CDPS, en el presente acto administrativo reglamentario del mismo. Las decisiones sobre asuntos propios de la gestión del CDPS, se adoptarán por mayoría simple, respecto al total de integrantes que participa en las deliberaciones de la respectiva sesión, y siempre que se haya cumplido con el quórum correspondiente.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y MODELO DE GESTIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

Artículo 10°- Estructura. En el marco de su propia lógica de operación, y para el cumplimiento de los objetivos y metas, esto es, que en su dinámica de trabajo se puedan desarrollar las acciones de planeación, gestión, seguimiento y evaluación de las intervenciones sociales y/o políticas públicas, que en función de la norma y el Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, le corresponden; el Consejo Departamental de Política Social, adoptará una estructura que engrana los siguientes tipos de espacios o instancias:

- 1) Plenaria.
- 2) Secretaría Técnica.
- 3) Mesas (De Operación y de Desarrollo Técnico).

Artículo 11°- Plenaria del CDPS. Corresponde al espacio liderado por el(la) gobernador(a), e integrada por el resto de los agentes y actores representativos de los sectores públicos, privado, social y comunitario, que tienen presencia y acción en el territorio, y que están expresamente definidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Funciones. Son funciones de la Plenaria del CDPS, las siguientes:

- 1) Aprobar la estructura (Integración de la Plenaria, Designación de la Secretaría Técnica, Delegación de Coordinaciones de Mesas Operativas) del CDPS, de acuerdo con las prioridades y capacidades del territorio.
- 2) Definir los lineamientos y prioridades para la formulación o adopción e implementación de '*políticas públicas territoriales del orden social*', para que la Secretaría Técnica del Consejo, y sus Mesas Operativas o de Desarrollo Técnico,

diseñen e implementen una estrategia de gestión social integral en el marco de una cultura de solidaridad, corresponsabilidad y complementariedad.

- 3) Aprobar la agenda interna estratégica del Consejo Departamental de Política Social que tendrá una vigencia de cuatro (4) años y su *'plan de acción anual'*, que consolida lo propuesto por las Mesas Operativas en sus planes de trabajo; a través de los cuales se da cumplimiento a la política social, en articulación con el Plan de Desarrollo Departamental, las políticas nacionales y los convenios internacionales suscritos por Colombia, según el caso.
- 4) Hacer recomendaciones y propuestas a los informes de avance en la gestión de la política social, que presenten las Mesas Operativas, así como de los proyectos de acuerdo y otras regulaciones en esta materia.
- 5) Aprobar los informes trimestrales para ser presentados ante la Asamblea Departamental y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre el avance en la gestión de las políticas sociales.
- 6) Asegurar que las decisiones tomadas en materia de política social queden incorporadas en el Plan de Desarrollo del Departamento y en los planes de inversión gestionando la asignación de recursos presupuestales.
- 7) Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción, aplicando lo dispuesto en el Decreto Nacional 936 de 2013 y en el Manual Operativo del SNBF a través de la priorización y articulación de actores, recursos y acciones en materia de *'primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar'*.
- 8) Promover la participación de los diferentes actores del territorio.

Artículo 12° - Secretaría Técnica del CDPS. Es el organismo de administración del Consejo Departamental de Política Social, que por designación del(la) Gobernador(a) le son dadas para el desarrollo de sus funciones específicas, orientaciones y mandatos en torno a la capacidad de liderazgo, interlocución y convocatoria respecto a los agentes y actores que integran el CDPS, y en torno al conocimiento de los temas de la política social en general del departamento.

La Secretaría Técnica se encargará de coordinar, con carácter permanente, las gestiones internas del CDPS, será el vínculo natural entre todas las instancias que hacen parte de éste, manejará todas las relaciones intersectoriales e interinstitucionales al interior del CDPS, y liderará la gestión de los equipos de gobierno respecto a los temas inherentes al funcionamiento de la instancia.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica del CDPS, será ejercida por la Gerencia de Capital Social de la Gobernación del Atlántico.

Parágrafo 2. Funciones. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- 1) Proponer el orden del día de las sesiones del CDPS teniendo en cuenta los requerimientos y prioridades de las Mesas Operativas y concertarlo previamente con el(la) Gobernador(a).
- 2) Preparar con cada entidad pública, representantes de los grupos étnicos, y de las demás organizaciones con representación en el Consejo de Política Social, sus intervenciones de acuerdo con los temas previstos en la agenda.
- 3) Coordinar conjuntamente con las Mesas Operativa, la construcción de las herramientas de gestión del CDPS (la Agenda Interna Estratégica, el Plan de Acción del Consejo y los Planes de Trabajo de las Mesas Operativas), así como su respectivo monitoreo y seguimiento.
- 4) Mantener informada permanentemente al(la) Gobernador(a) sobre los avances, logros y dificultades del plan de acción del CDPS y sobre el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asignadas.
- 5) Propiciar la interlocución entre las Mesas Operativas y las Mesas de Desarrollo Técnico del CDPS para la dinamización de las Políticas Públicas Territoriales con el Plan de Acción, los Planes de Trabajo y para la producción de informes.
- 6) Revisar y consolidar los informes presentados por las Mesas Operativas, antes de la sesión del CDPS.
- 7) Realizar la convocatoria a las sesiones del Consejo Departamental de Política Social, especificando fecha, hora, lugar, objetivo y orden del día.
- 8) Llamar a lista y verificar el quórum (de acuerdo con el listado de integrantes).
- 9) Levantar la lista de asistencia de cada sesión. - Levantar y firmar las actas de las sesiones plenarios del CDPS.
- 10) Oficializar, difundir y hacer seguimiento a las decisiones del CDPS.
- 11) Mantener debidamente archivados y custodiados los documentos y actas del CDPS.
- 12) Realizar seguimiento a las tareas y compromisos del Consejo Departamental de Política Social.

Artículo 13°- Mesas Operativas y de Desarrollo Técnico del CDPS. Las Mesas Operativas y las Mesas de Desarrollo Técnico del CDPS, están definidas e integradas en función de las prioridades del territorio, por las capacidades institucionales de la entidad territorial y por el conjunto de parámetros normativos que determinan la creación, composición y funcionamiento de las mismas en el ámbito departamental. En todo caso, se garantiza la participación en ellas de los diferentes agentes, actores y/o representantes

que integran el CDPS.

Artículo 14°- Mesas Operativas del CDPS. Son espacios de interlocución del CDPS, con carácter interinstitucional, que bajo enfoque poblacional y con dinámica de trabajo intersectorial, estructuró el Departamento del Atlántico, en el marco de la lógica operativa de funcionamiento del CDPS, para planificar, coordinar, organizar, hacer seguimiento y evaluar la gestión social que realiza el Departamento del Atlántico, con referencia a los distintos grupos homogéneos de población priorizados, bajo el criterio y consideración de ser sujetos de derechos, y por consiguiente, objetos de la acción pública estatal.

Parágrafo 1°. Conformación. El Consejo Departamental de Política Social tendrá las siguientes Mesas Operativas:

- 1) Mesa de Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar.
- 2) Mesa de la Mujer y Equidad de Género, Discapacidad y Adulto Mayor.
- 3) Mesa de Pobreza Extrema, Víctimas, Etnias y Reincorporados.

Parágrafo 2° Funciones. Son funciones generales de las Mesas Operativas, las siguientes:

- 1) Proponer los lineamientos y prioridades de política social, que se deben tener en cuenta como tema prioritario en la Mesa de trabajo específico, en particular, los asuntos de primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y familia.
- 2) Crear mecanismos para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública.
- 3) Diseñar instrumentos y procedimientos para la coordinación, planeación, gestión y evaluación de la política social.
- 4) Identificar la oferta institucional específica del territorio.
- 5) Analizar y contextualizar las políticas sociales del nivel nacional/departamental y establecer mecanismos para su aplicación en el territorio.
- 6) Realizar, actualizar y/o consolidar el diagnóstico territorial del tema específico, identificando las prioridades y proponiendo los programas, proyectos, estrategias y/o acciones para atenderlas.
- 7) Elaborar el plan de trabajo de la mesa o comité operativo, teniendo en cuenta las prioridades definidas, la implementación de políticas públicas, el plan de desarrollo e incorporando la oferta programática.
- 8) Diseñar los instrumentos y contenidos técnicos requeridos para la recopilación, sistematización y análisis de la información.
- 9) Ejecución, seguimiento de los planes de acción y presentación de informes.

- 10) Presentar indicadores relevantes y análisis de estos, para las poblaciones objeto de atención por la mesa.

Artículo 15° Mesas de Desarrollo Técnico del CDPS: Son espacios de interlocución del CDPS, que con carácter sectorial, intersectorial o interinstitucional, se han creado y funcionan en el ámbito departamental, en virtud de normas o lineamientos del nivel nacional, llámese según el caso mesas, comités, consejos, etc. En todo caso, tales tipos de instancias, en la lógica operativa de funcionamiento del CDPS, son consideradas como Mesas de Desarrollo Técnico, dado a que su principal rol es el de diseñar, articular, concertar, orientar la formulación y ajuste de las políticas, estrategias, programas y proyectos relacionados con la gestión social que realiza el Departamento del Atlántico, posibilitando la toma de decisiones de tipo técnico, frente a los temas de su competencia, y con la debida articulación respecto a la gestión que desarrollan las distintas Mesas Operativas del CDPS.

Parágrafo 1°. Conformación. Se consideran como Mesas de Desarrollo Técnico del CDPS del Departamento del Atlántico, entre otras, las siguientes: Comité Departamental para Erradicación del Trabajo Infantil, Comité de lucha contra la trata de personas, la Comisión Departamental e intersectorial para la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos con énfasis en prevención de embarazos en adolescentes, Comité Departamental de Prevención y Atención de Violencia sexual, el Comité Departamental de Discapacidad, Comité de Convivencia Escolar, Consejo Departamental de Juventud, Mesa Departamental de Primera Infancia, Comité Departamental de Responsabilidad Penal en Adolescentes, Comité Departamental de Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional CODESAN, Comité Departamental de Justicia Transicional y demás instancias o espacios que operan a nivel del ámbito departamental, abordando con carácter temático problemáticas asociadas a grupos de población particulares.

Parágrafo 2°: Las Mesas de Desarrollo Técnico del CDPS, de acuerdo con el esquema de operación del SNBF, y en la lógica del modelo de gestión del CDPS, deben estar plenamente articuladas e integradas, según su naturaleza y afinidad temática con la Mesa Operativa principal respectiva, las cuales serán los núcleos o nodos centrales de gestión y operación de las acciones que se desarrollen, bajo criterios de trabajo en red, con enfoque sistémico y sentido de complementariedad entre los agentes y actores que intervienen en éstas.

Artículo 16° - Modelo de Gestión del Consejo Departamental de Política Social: Con el objeto de generar una dinámica de gestión del CDPS, se dispondrá como herramientas de trabajo:

- Una Agenda Interna Estratégica,
- Un Plan de Acción del CDPS,
- Planes de Trabajo de las Mesas Operativas y
- Un Esquema de Seguimiento a la Gestión del CDPS.

La adecuada estructuración e implementación de estos instrumentos de planificación, gestión y seguimiento, promoverá el desarrollo adecuado de las sesiones del CDPS y de

las reuniones de trabajo de las mesas, a partir de un efectivo trabajo en equipo, la coordinación de acciones, potenciándose de esta forma mejores resultados en términos de articulación y cumplimiento de objetivos.

Cada una de las Mesas Operativas del CDPS, podrá adoptar la dinámica de gestión que a continuación se indica:

- 1) Cada agente que hace parte de la respectiva mesa operativa debe proporcionar a ésta insumos de información con enfoque diferencial sobre el tamaño de las poblaciones que atiende, caracterización, problemas trazadores, oferta de servicios, rutas de atención, niveles de cobertura, y estado de los indicadores asociados; entre otros tipos de información.
- 2) En las reuniones de la mesa operativa, a partir de trabajo en equipo, se identifican los cuellos de botella, debilidades, o factores externos que afectan la prestación de sus servicios, o que dificultan la efectiva utilización de ofertas, rutas de atención o programas por parte de los usuarios, poblaciones o comunidad en general, para buscar entre todos alternativas de solución más eficaces, y mejorar la capacidad de respuesta institucional, frente, a demandas en materia social.
- 3) Los agentes y actores deben proponer y posicionar temas o problemáticas asociadas a su sector, entidad o población, las cuales deberán ser seleccionadas, para ser llevadas a plenaria del CDPS, no como un tema sectorial, sino como una iniciativa analizada, discutida y con alternativas de solución, propuestas por la mesa operativa respectiva como respuesta intersectorial y articulada frente a un problema o tema particular.

Parágrafo: Las Mesas de Desarrollo Técnico del CDPS, operativamente, podrán adoptar de igual manera, el modelo de gestión sugerido para las Mesas de Operación del CDPS, guiándose con la misma lógica de funcionamiento y remitir insumos técnicos a la Mesa de Operación respectiva, sin que ello represente la inobservancia o sujeción a los requerimientos, especificidades y lineamientos que se derivan de los mandatos y parámetros normativos que determinaron su creación, conformación y objeto de gestión.

Artículo 17°: Gestión de las Intervenciones Públicas Sociales. Este proceso se surtirá a través de las siguientes etapas:

- 1) **Fase de Planeación:** En esta fase se ordenan los objetivos y las acciones en el tiempo, se organizan los temas estratégicos que, a partir de la revisión del Plan de Desarrollo de la vigencia, han definido por consenso los integrantes del Consejo de Política Social del Departamento. Se instrumentaliza a través de la Agenda Interna Estratégica, la cual es una herramienta de apoyo técnico, que define las prioridades temáticas sociales del Departamento del Atlántico, en coherencia con el plan de desarrollo y las políticas intersectoriales. La agenda interna se proyecta al periodo de gobierno (4 años).

- 2) **Fase de Ejecución:** En la fase de ejecución se llevan a cabo los procesos, a través de acciones, identificando los objetivos, recursos, responsables y el tiempo en el cual se implementarán. Se instrumentaliza a través del Plan de Acción Anual, el cual es un instrumento de ejecución de la agenda interna, en el que se estructuran e identifica con claridad los objetivos, metas, acciones, estrategias, los recursos, los responsables y tiempo, permitiendo el desarrollo de las prioridades temáticas establecidas, el uso adecuado del tiempo en las sesiones, encuentros o mesas de trabajo o subcomité, facilita la distribución de las actividades, la gestión de trabajo en redes y la articulación interinstitucional e intersectorial.

De manera complementaria, se manejan los Planes de Trabajo de las Mesas Operativas del CDPS, que corresponden a un instrumento a través del cual se definen las acciones específicas de cada comité, mesa o subcomité en desarrollo del plan de acción establecido por el CDPS.

- 3) **Fase de Seguimiento:** Consiste en la recolección permanente de información relacionada con los avances de la gestión del CDPS, la cual debe analizarse en función de los propósitos y prioridades fijados en las herramientas de gestión (Agenda estratégica, Plan de Acción, Planes de Trabajo). Se instrumentaliza a través del esquema de seguimiento a la gestión de los CDPS, basado en tres componentes (funcionamiento del modelo de gestión del CDPS territorial, Gestión de las intervenciones públicas sociales, y Estrategia de movilización, incidencia ciudadana y rendición pública de cuentas), a los cuales se encuentran vinculados indicadores y preguntas de chequeo generales, en los términos de la Resolución 11404 de 2013 expedida por ICBF.

CAPÍTULO VI

CONFORMACIÓN Y LÍNEAS TEMÁTICAS DE TRABAJO DE LAS MESAS OPERATIVAS DEL CDPS

Artículo 18°. En cada una de las tres (3) Mesas Operativas de tipo Poblacional que conforman el Consejo Departamental de Política Social, participarán en calidad de integrantes un grupo base de agentes del SNBF, actores y/o representantes, los cuales, en función de su naturaleza, temas misionales que manejan y oferta de servicios que prestan, tienen relación directa con los grupos poblacionales representativos de cada una de las mesas.

Artículo 19°- Conformación de la Mesa Operativa de Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar. Estará integrada, entre otros, por lo siguientes agentes: Secretaría de Salud; Gerencia de Capital Social; Secretaría de Educación; Secretaría del Interior; Secretaría de Cultura; Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico; Secretaría de Hacienda; Secretaría de Planeación; Secretaría de la Mujer y la Equidad de Género, Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Instituto Departamental de Tránsito y Transporte; Gerencia de Asuntos Étnicos; Instituto

Departamental de Deportes; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); Prosperidad Social; Delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Defensoría del Pueblo; Representante de los Comisarios de Familia; Procuraduría de Familia; Procuraduría Judicial; Representante de Cajas de Compensación; Representante de Niños, Niñas y Adolescentes; Representante de Juventudes; Representante de la Academia; Representantes de la Federación Departamental de Acción Comunal del Atlántico; Policía de Infancia y Adolescencia de Barranquilla y Policía de Infancia y Adolescencia del Atlántico.

La Mesa de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar del Consejo de Política Social del Departamento, será la instancia de Operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en los términos del Decreto 936 de 2013.

Parágrafo 1. Coordinación operativa. Esta Mesa Operativa tendrá en calidad de Coordinación Operativa a la Secretaría de Salud Departamental, quien liderará, responderá, convocará y determinará la voluntad política y de gestión del ente territorial, y como Coordinación Técnica, al ICBF, de conformidad a lo establecido en el Manual Operativo del Sistema nacional de Bienestar Familiar, quien como su nombre lo indica, dará línea técnica, metodológica, y de articulación de agentes.

Parágrafo 2. Funciones. Son funciones de la Mesa de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia, las siguientes:

- 1) Adoptar un Plan de Trabajo y realizar seguimiento de este.
- 2) Socializar y aplicar el Manual operativo con los agentes del SNBF del ámbito departamental.
- 3) Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, se lleven ante el CDPS.
- 4) Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas para niños, niñas, adolescentes, juventud y fortalecimiento familiar, y especialmente a la implementación de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, en consonancia con los planes departamentales de desarrollo.
- 5) Establecer articulaciones con los demás sistemas administrativos y con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción territorial respecto de la infancia y la adolescencia, y el fortalecimiento familiar.
- 6) Promover la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los diversos ámbitos en los que estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tanto en lo referente al

- 7) Desarrollar políticas públicas de infancia y adolescencia, así como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.
- 8) Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a la primera infancia, adolescencia y juventud, para el proyecto de presupuesto departamental que el(la) Gobernador(a) somete a consideración de la Asamblea Departamental, procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al año anterior. Con este fin, el gobierno departamental dará a conocer con anticipación el proyecto de presupuesto ante la mesa.
- 9) Promover la participación activa del delegado a la Red Territorial de Protección Integral.
- 10) Fortalecimiento de la Red Departamental de Protección Integral conformada por delegados de las mesas de infancia, adolescencia y familia (o de las instancias colectivas que cumplan sus funciones), que deben ser funcionarios públicos que lideren los temas de infancia, adolescencia y familia en su municipio.
- 11) Analizar y definir la viabilidad de integración de mesas / comités / comisiones intersectoriales con responsabilidades en la protección integral de niñas, niños y adolescentes y en el fortalecimiento familiar, en el marco del SNBF en el ámbito departamental.
- 12) En caso de existir sub-mesas que traten temas específicos de infancia, adolescencia, juventud, fortalecimiento familiar y mesas poblacionales que incluyan infancia y adolescencia, definir la articulación y modelo de gestión de estas sub-mesas para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa Departamental de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia (o la instancia colectiva que cumpla sus funciones) y posteriormente llevados al CDPS.
- 13) Presentar y entregar al CDPS informes de la evaluación al estado de realización de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a partir del seguimiento a las políticas de infancia y adolescencia del departamento.

Parágrafo 3. Líneas temáticas objeto de seguimiento y evaluación: Entre otros temas específicos, la Mesa de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia deberá efectuar seguimiento y evaluar las líneas de trabajo como:

- 1) Atención integral a primera Infancia.
- 2) Nutrición y seguridad alimentaria.
- 3) Educación, participación, alternativas de recreación, deporte y cultura.
- 4) Acciones de protección (maltrato, abuso, trabajo infantil, etc.).
- 5) Acciones de promoción, prevención y cuidados en salud y bienestar

- 6) Acciones de promoción, prevención y protección dirigida adolescentes.
- 7) Fortalecimiento Familiar, convivencia y reconciliación.
- 8) Acciones de promoción y prevención en jóvenes

Artículo 20°- Conformación de la Mesa Operativa de la Mujer y Equidad de Género, Discapacidad y Adulto Mayor. Estará integrada, entre otros, por los siguientes agentes: Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Interior, Secretaría de Cultura, Instituto de Deportes y Recreación, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de la Mujer y la Equidad de Género, Gerencia de Capital Social, ICBF, Prosperidad Social, SENA, Representante de la mujer y equidad de género, Representante de población en condición de discapacidad, Representante de población Adulto Mayor, Delegado (a) de las Comisarías de Familia.

Parágrafo 1. Coordinación operativa. Esta Mesa Operativa tendrá en calidad de coordinación Operativa a la Secretaría de la Mujer y la Equidad de Género, y como apoyo técnico la Gerencia de Capital Social

Parágrafo 2. Funciones. Son funciones de esta mesa poblacional del CDPS las siguientes:

- 1) Adoptar un plan de acción y realizar seguimiento del mismo.
- 2) Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos de Equidad la Mujer y Equidad de Género, Discapacidad y Adulto Mayor, se lleven ante el CDPS.
- 3) Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con la Mujer y Equidad de Género, Discapacidad y Adulto Mayor, especialmente a los lineamientos CONPES y sentencias de la Corte Constitucional, en cuanto a la garantía de derechos a este tipo de poblaciones, en consonancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
- 4) Establecer articulaciones con los demás sistemas administrativos y con las instituciones privadas, la sociedad civil y de cooperación internacional que cuenten con líneas de acción territorial respecto a la Mujer y Equidad de Género, Discapacidad y Adulto Mayor.
- 5) Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a este tipo de poblaciones para el proyecto de presupuesto departamental que el Gobernador somete a consideración de la Asamblea Departamental, procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al año anterior. Con este fin, el gobierno departamental dará a conocer con anticipación el proyecto de presupuesto ante la Mesa.
- 6) Presentar y entregar al CDPS informes técnicos y ejecutivos que contengan aspectos descriptivos de la realidad de estos grupos poblacionales, y los niveles de avance en

términos de indicadores claves asociados a la garantía de sus derechos, y a los resultados de las gestiones e intervenciones sociales desarrolladas en torno a sus necesidades.

Parágrafo 3. Líneas temáticas objeto de seguimiento y evaluación. Entre otros temas específicos, la Mesa de la Mujer y Equidad de Género, Discapacidad y Adulto Mayor, deberá efectuar seguimiento y evaluar, a líneas de trabajo como:

- 1) Prevención de violencias de género e intrafamiliar.
- 2) Inclusión productiva y autonomía económica con enfoque de género.
- 3) Participación y empoderamiento político con enfoque de género.
- 4) Atención, rehabilitación e inclusión social y productiva a personas con discapacidad.
- 5) Atención y acciones de bienestar y ocupacionales a población adulto mayor.

Artículo 21° - Conformación de la Mesa Operativa de Pobreza Extrema, Víctimas, Etnias, Población objeto de atención de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces y TOAR. Estará integrada, entre otros, por lo siguientes agentes: Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Interior, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de la Mujer y la Equidad de Género, Gerencia de Capital Social, Gerencia de Asuntos Étnicos, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura, Registraduría, SENA, Defensoría del Pueblo, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Representante de comunidades indígenas, Representante de la población Afrodescendiente, Negro, Palanquero y Raizal, Representante de la población ROOM, Representante de las organizaciones de víctimas, Representante Federación Departamental de Acción Comunal del Atlántico, Representante del Sector Productivo, Agencia para la Reincorporación y Normalización, Justicia Especial Para La Paz y Representante de la Población objeto de atención de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Coordinación operativa. Esta Mesa Operativa tendrá en calidad de Coordinación Operativa a la Gerencia de Asuntos Étnicos

Parágrafo 2. Funciones. Son funciones de esta mesa poblacional del CDPS las siguientes:

- 1) Adoptar un plan de acción y realizar seguimiento del mismo.
- 2) Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos relacionados con Pobreza Extrema, Víctima, Etnias, población en Reincorporación y Normalización, se lleven ante el CDPS.

- 3) Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con Pobreza Extrema, Víctimas, Etnias, población en Reincorporación y Normalización, y especialmente a los lineamientos Conpes y sentencias de la Corte Constitucional, en cuanto a la garantía de derechos a éstos tipos de poblaciones, en consonancia con el Plan Departamental de Desarrollo.
- 4) Establecer articulaciones con los demás sistemas administrativos y con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción territorial respecto a Pobreza Extrema, Víctima y Etnias.
- 5) Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a éstos tipos de poblaciones para el proyecto de presupuesto departamental que el (la) Gobernador (a) somete a consideración de la Asamblea Departamental, procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al año anterior. Con este fin, el gobierno departamental dará a conocer con anticipación el proyecto de presupuesto ante la Mesa.
- 6) Presentar y entregar al CDPS informes técnicos y ejecutivos que contengan aspectos descriptivos de la realidad de estos grupos poblacionales, y los niveles de avance en términos de indicadores claves asociados a la garantía de sus derechos, y a los resultados de las gestiones e intervenciones sociales desarrolladas en torno a sus necesidades.

Parágrafo 3. Líneas temáticas objeto de seguimiento y evaluación: Entre otros temas específicos esta mesa poblacional deberá efectuar seguimiento y evaluar, a líneas de trabajo como:

- 1) Generación de ingresos (emprendimiento y empleabilidad).
- 2) Vivienda, infraestructura y servicios públicos.
- 3) Atención integral (servicios y programas) a víctimas del conflicto.
- 4) Procesos de reconciliación, reintegración y reparación de víctimas.
- 5) Identificación, caracterización y atención diferencial a población con enfoque étnico.
- 6) Atención integral (servicios y programas) a Población objeto de atención de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces

Artículo 22°- Periodicidad de reuniones de las distintas mesas operativas del CDPS.

Las Mesas Operativas del CDPS podrán reunirse con una periodicidad mensual, de modo que tengan un trabajo permanente y más dinámico, atendiendo el Plan de Trabajo de cada una de ellas.

Artículo 23°- Herramientas técnicas e insumos de información para el trabajo en mesa. Como instrumentos de referencia, consulta y articulación de las distintas Mesas Operativas del CDPS, se dispondrá de instrumentos como: Plan de Desarrollo Departamental, Planes Indicativos sectoriales, Planes Operativos Anuales de Inversiones,

Lineamientos sectoriales del nivel nacional, Plan Nacional de Desarrollo, Documentos CONPES Social, entre otros.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL CDPS

Artículo 24°- Espacios de participación del CDPS. Se conformará una instancia de interlocución del Consejo de Política Social del Departamento, de carácter consultivo, que en el marco de la lógica operativa de funcionamiento del CDPS, tenga como objetivo primordial, crear, promover, incentivar y posicionar la participación significativa de niños, niñas y adolescentes del Departamento del Atlántico, así como el desarrollo de sus competencias ciudadanas y democráticas, y la capacidad de incidencia política, en el ámbito de la gestión pública territorial, sobre los temas relacionados con estos grupos poblacionales, sujetos de derechos.

Parágrafo: Esta instancia Departamental de Participación de niños, niñas y adolescentes, se conformará de acuerdo con las orientaciones metodológicas del ICBF y bajo el acompañamiento de la Mesa Departamental de Infancia Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°- Designación de Representantes de Organizaciones Sociales y/o Grupos Poblacionales. El(la) Gobernador(a) del Atlántico, designará los representantes de las organizaciones sociales y representantes de los distintos grupos poblacionales, que funjan como miembros del CDPS, las cuales deberán provenir de organizaciones de base reconocidas ante la ley, o en su defecto, ser legítimos representantes de las mismas.

Artículo 26°- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 000193 de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Hugo Rodríguez, Gerencia de Capital Social
Proyectó: Lira Alvarez, Secretaría del Interior
Revisó: Celmira Molina, Secretaria del Interior
Revisó: Guillermo Acosta, Líder de Programa
Aprobó: Oscar Pantoja Palacio, Gerencia de Capital Social.
Aprobó: Luz Silene Romero, Secretaria Jurídica.